



CENTRO DE REFLEXIÓN EN POLÍTICA INTERNACIONAL

## Entre democracias y autoritarismos <sup>1</sup>

### Régimen híbrido en Argentina y Colombia en el periodo de 2007

#### Resumen

La presente investigación pretende desarrollar un análisis comparado acerca de los regímenes políticos de Argentina y Colombia durante el año 2007. A partir del mismo, se buscará determinar si las características que lo constituyen y distinguen, permiten categorizarlos como Regímenes Híbridos. Para luego, en caso de que así lo fueran, determinar su grado de "Hibridez", ubicándolos dentro de un espectro democrático-autoritario.

Desde la academia existe un punto de división entre quienes entienden a estos regímenes como en constante transición, es decir, como formas parciales o moderadas de democracia, y quienes entienden que el término de "en transición" no resulta acertado, ya que estos son regímenes mixtos que combinan prácticas democráticas y autoritarias, lo que los hace una categoría nueva en sí misma, y diferente de los regímenes puros.

Es a partir de esta última posición que se buscará comprender a los Regímenes Híbridos, como una categoría propia, consolidada, y distinta a las democracias o autoritarismos puros, entendiendo que posicionarse desde un extremo u otro presentaría un sesgo para el desarrollo de la investigación. A estos fines, se busca desconstruir la carga peyorativa que se le suele asignar a este tipo de regímenes por no cumplir con los ideales democráticos.

Sin embargo, estos dos tipos de regímenes ideales, mencionados anteriormente, serán considerados en la investigación como los polos extremos del espectro autoritario-democrático, donde se situarán los casos analizados dependiendo de su grado de hibridez. El concepto de "Grado de Hibridez" responde a un conglomerado de propiedades que van a determinar que cada régimen sea más o menos democrático, o más o menos autoritario.

El análisis se centra en el año 2007, en el cual fue electa en Argentina Cristina Fernández, sucediendo a Néstor Kirchner, perteneciendo ambos a la misma fuerza política: Frente para la Victoria. En Colombia, un año antes, en el 2006, fue reelecto Álvaro Uribe Vélez por el partido Centro Democrático. Por lo cual esto permite tener en los dos casos la continuidad del mismo partido político en el poder en dos mandatos presidenciales.

Se tiene presente la crisis económica sufrida a fines del siglo XX que afectó en diferentes campos a los dos países. Esto provocó que los dos gobiernos electos, tanto en el año 2002 en Colombia como en el 2003 en

<sup>1</sup> Autoras: Balzano Ma. Dolores (loliibalzano@hotmail.com), Narez Yazmin Sol (y.narez@hotmail.com) y Viana Trincherio Manuela (manuela.vt13@gmail.com). Estudiantes avanzadas de la carrera de Ciencia Política y RRII de la UCALP

Argentina, tengan que elaborar políticas públicas condicionadas por el contexto de esa circunstancia. Logrando recién con el segundo gobierno de Uribe, como con el ascenso de Cristina Fernández, establecer un escenario relativamente más equilibrado.

Además, otras de las cuestiones que vincula a Argentina y Colombia es que, a pesar de que los movimientos sociales comenzaron a emerger desde dicha crisis económica, durante el tiempo analizado diferentes estudios revelan la importancia aún mayor que comenzaron a tener estos sobre la arena política. Durante el transcurso del año 2007, los investigadores remarcan la exponencial acentuación en la Argentina de la participación sindical y de los trabajadores ocupados y, en Colombia las multitudinarias movilizaciones contra los actores armados irregulares, especialmente contra las FARC.

A raíz de estas similitudes se buscará desarrollar un marco teórico que pretenda deslindar los puntos fundamentales de los Regímenes Híbridos. Luego se desarrollará un índice que contenga diversas dimensiones, subdimensiones e indicadores que se comprenden como constitutivas del mismo, ponderando las dimensiones según la importancia que representen para este fenómeno. A partir de la información recabada se llevará adelante un análisis comparativo que permita concluir con el análisis de los regímenes de Argentina y Colombia.

## Marco Teórico

A partir de una serie de cambios políticos iniciados en lo que se conoce como “tercera ola democratizadora”, cobra relevancia el término de régimen híbrido. Este periodo de transición se corresponde a la década de 1970, en el que una serie de países con regímenes políticos autoritarios desaparecen, con la probabilidad de constituirse en una forma democrática de gobierno. Sin embargo, los ideales democráticos no lograron consolidarse plenamente, dando lugar a nuevos tipos de autoritarismos o regímenes cercanos a la democracia, por lo tanto, no siendo estos completamente democráticos, ni autoritarios.

Frente a esta ambigüedad entre la conceptualidad del término democrático y su reflejo en la realidad, diferentes académicos comenzaron a cuestionar la tendencia de clasificar regímenes democráticos sólo porque tienen elecciones multipartidistas con cierto grado de competición (considerado esto por muchos autores, como Diamond, un estándar minimalista para medir la democracia). De aquí, que algunos insisten en una definición moderadamente fuerte de democracia, como la “poliarquía” de Robert Dahl, la cual no solamente requiere de elecciones competitivas, sino también de libertades, “fuentes alternativas de información e instituciones para asegurar que las políticas del gobierno dependan de los votos y preferencias de los ciudadanos” (Diamond, 2004: 118). Karl, viene a plantear una alternativa a estos dos extremos, una alternativa intermedia, que la define como

“un conjunto de instituciones que permiten al total de la población adulta actuar como ciudadana al escoger a sus líderes políticos en elecciones competitivas, justas, y efectuadas con regularidad, que se lleven a cabo en un contexto de apego a la legalidad, con garantías de libertad política y prerrogativas militares limitadas” (1991: 391).

Esta definición muestra diversas dimensiones como es la competencia, la participación de la ciudadanía por medio de los partidos, la responsabilidad y el control civil sobre los militares (ésta última categoría es la que hace la diferencia con los aportes que realiza Robert Dahl para los requisitos de una democracia).

Sin embargo, destacando el aporte de O’Donnell, de cara a este tema, no existe un conjunto de normas o instituciones que definan por sí misma a la democracia, para ello destacamos que la forma específica que adopte la democracia en un determinado país es contingente, aunque a raíz de la existencia de ciertos “modelos” prominentes y de la difusión internacional, es probable que los actores contemporáneos coincidan en torno de ciertos “procedimientos mínimos” como elementos necesarios de la democracia política. (O’Donnell y Schmitter, 1994: 22).

Esta última dimensión, tiene una ventaja, permite una investigación sistemática y objetiva de la relación entre formas políticas democráticas y la búsqueda de equidad a largo plazo.

En este mismo sentido, es necesario tener presente que el proceso de transición a una democracia difiere del proceso de consolidación de la misma, en los cuales, cada uno tiene su complejidad propia. Este último, impli-

ca “tanto la eliminación de residuos del viejo régimen que son incompatibles con el funcionamiento de la democracia como de la construcción de nuevas instituciones que refuerzan las reglas de juego democráticas”. (Muck, 1996: 668). Sin embargo, en el proceso postransición, el principal problema de muchos países es que las nuevas democracias sobreviven sin consolidarse.

Esencialmente, la supervivencia del régimen inicia y se encuentra determinada por el proceso de transición, el cual implica la disolución de un régimen puramente autoritario y consecuentemente la adopción de elementos democráticos como la persistencia de rasgos del antiguo régimen. Entonces, entendiendo al proceso de transición como el intervalo que se extiende entre un régimen político y otro (O’Donnell y Schmitter. 1994: 19), se podría vislumbrar el hecho de que, en este transcurso, las reglas del juego político no están completamente definidas, pero sin embargo son estas, las que finalmente definirán a los actores a los que se permite participar en ella, y los recursos que legítimamente se pueda recurrir. Este periodo se manifiesta y permite verse por el hecho de que los gobernantes autoritarios transforman las reglas generando un contexto más favorable para la introducción de ciertas garantías y derechos democráticos.

En la transición, es necesario destacar dos momentos que, si bien son analíticamente diferentes, se complementan siendo interdependientes, condicionando el grado de profundización que alcance el proceso. La primera etapa para la ampliación y redefinición de derechos es conocida como liberalización, dando protección a la ciudadanía antes las prácticas ilegales y arbitrarias. La segunda etapa es la denominada como la democratización, que implica ser tratado de igual forma tanto para la elección de autoridades como la posibilidad de acceso al poder, siendo el centro de esto la ciudadanía. Pero al mismo tiempo la ciudadanía debe respetar la legitimidad de los gobernantes, y a su vez estos, deben ser responsables en el cumplimiento efectivo de los derechos de los gobernados.

Es menester resaltar que estas transiciones fueron padecidas por los diferentes países, de diversas maneras, como así explica Linz (1963: 9)

“aquellas sociedades que ya han disfrutado durante un periodo significativo de un gobierno democrático que fue desplazado por uno no democrático, tal como Alemania, Austria, Italia y algunos países de América Latina y aquellas sociedades en las cuales los regímenes no democráticos sucedieron a gobiernos coloniales o tradicionales sin haber sido precedidos por una democracia”. (1963: 9)

La diferencia de éstas últimas de no haber tenido previamente un gobierno democrático, expresa Linz, reside en el hecho de no contar con la experiencia del funcionamiento de instituciones democráticas, carecer de una “memoria colectiva”, que impide una fácil institucionalización y desarrollo de la democracia.

A raíz de ello, cobró importancia el término de régimen híbrido, como consecuencia de la involución que sufrieron los países que habían experimentaron procesos de cambio político en el periodo de la tercera oleada democratizadora, son escasos los estudios respecto a la persistencia de regímenes que no son plenamente democráticos, a diferencia del caudal de estudios que si hay sobre por ejemplo, las causas y consecuencias de la democratización, tipos emergentes de democracia y aspectos de consolidación democrática.

Esta nueva categoría de regímenes políticos ha sido conceptualizada y operacionalizada de diversos modos. Varios autores comenzaron a crear bibliografía de dicho concepto, sin embargo, haciendo hincapié en diferentes perspectivas, creando un gran caudal de teorías. Éstos pueden ser ubicados, dentro de un continuum entre los polos de democracia plena y autoritarismo cerrado, compartiendo elementos de uno u otro, dependiendo de su proximidad a ellos. Dadas sus características, son difícilmente tipificables en las categorías clásicas de regímenes políticos establecidas por la Ciencia Política y por ello se adopta el concepto de Régimen Híbridos. Dada su complejidad, muchos autores eligen tratar el tema haciendo énfasis en el elemento democrático, y otros lo abordan desde el elemento autoritario. Desde este trabajo se considera más adecuado presentarlo desde una analítica bipolar que tenga en cuenta tanto el extremo de la democracia como del autoritarismo para ubicar estos sistemas políticos de carácter mixto (Szmolka Vida, 2010: 105 y 106).

Las distintas alternativas de conceptos establecidos por los autores, influyen a la hora de llevar adelante la investigación a través de la operacionalización. Por ello, se considera tomar como referencia la definición de Régimen híbrido realizada por Morlino (2008: 10)

“regímenes que han adquirido algunas de las instituciones y procedimientos característicos de la democracia, pero no otros, y al mismo tiempo conservan algunos rasgos tradicionales o autoritarios o, alternativamente, han perdido algunos elementos de la democracia y han adquirido otros autoritarios”. Morlino (2008: 10)

A su vez se considera necesario aclarar que

“... la competición política puede estar restringida o se puede excluir de ella a algún grupo con apoyo social relevante, pueden existir actores políticos decisivos, pero sin estar sujetos a responsabilidad política, lo que limita la autonomía de las instituciones representativas, y pueden restringirse de diversas formas los derechos políticos y libertades públicas, a pesar de estar formalmente garantizados.” (Szmolka Vida, 2010: 115).

Es a partir de esta definición, y considerando los aportes de Szmolka Vida, que se concluyen las siguientes características de los Regímenes Híbridos:

- Transformación política como punto de partida.
- Tendencia fluctuante en el espectro político - varían en el tiempo aproximándose a un régimen autoritario o democrático dependiendo de los rasgos que adquiera o preserve.
- Competencia política limitada - desde un aspecto formal se reconoce el pluralismo respetando a la oposición o a los distintos actores políticos, pero en la práctica esta competencia está mermada ya que ciertos grupos no tienen capacidad real de acceso al poder o directamente son excluidos.
- Rasgos personalistas- varía de acuerdo a las decisiones personales y arbitrarias del gobernante, quien muchas veces no se siente obligado a justificarlas en términos ideológicos. Al mismo tiempo, esto se refuerza por el entorpecimiento de las responsabilidades políticas horizontales.
- Papel relevante del sector militar - actúan en la cúpula política ejerciendo influencia en la toma de decisiones, así como el régimen utiliza su fuerza de acción para reprimir en situaciones que se contraponen con sus intereses.
- Celebración de elecciones pluralistas, aunque los procesos electorales pueden estar afectados por diversos grados de irregularidad - hace hincapié a la transparencia en el proceso electoral, a la influencia que pueden llegar a tener otros actores, pero esto va a variar de acuerdo a la proximidad del régimen a uno u otro polo.
- Autoritarismos competitivos: las instituciones políticas formalmente democráticas, como la competencia electoral multipartidista, maquillan la realidad de la dominación autoritaria. Si bien una victoria de la oposición no es imposible, esta necesita un nivel de movilización de oposición, unidad y destreza mucho mayor del que normalmente necesitaría para lograr la victoria en la democracia.
- Veto players sin responsabilidad política o existencia de dominio reservados. Por un lado, se encuentran los actores informales con capacidad de decisión o influencia que no están sujetos a responsabilidad política - ya que no ocupan cargos públicos- pero que tienen el suficiente peso para modificar la conducta de los actores formales. Y por otro lado se encuentran los dominios reservados que son instituciones formales que condicionan a otras instituciones.
- Falta de autonomía de las instituciones representativas - es una consecuencia directa de lo desarrollado anteriormente ya que los verdaderos decisores terminan siendo los actores informales.
- Derechos y libertades públicas mermadas - los mismos se reconocen formalmente, pero existen límite en su ejercicio.
- Desfiguración del rol ciudadano- pérdida de la centralidad de la ciudadanía como eje de la democratización que conlleva a que los resultados electorales estén lejos de las preferencias populares. Además, a raíz de esto, la ciudadanía puede llegar a perder su papel protagónico como actor activo y probablemente re-activo de la realidad política.
- Violación a las garantías constitucionales sobre derechos humanos.

A partir de los aportes tomados por los diferentes autores, se propone una forma de operacionalizar a los regímenes políticos híbridos. Para esto destacamos que, si bien la forma de medir la democracia conforma un aspecto ampliamente reflexionado, actualmente las categorías que se dan en continuum entre los polos de la

democracia y el autoritarismo absoluto, siguen presentándose como manifestaciones poco sistematizadas y claras, donde los límites entre uno y otros son poco claros, e incluso se superponen entre ellas.

A raíz de esta situación, no se propone entender a los Regímenes Híbridos desde la democracia plena o desde el autoritarismo cerrado, sino como parte de un continuum que tiene en cuenta a ambos conceptos como extremos.

Siguiendo nuestros objetivos, trabajaremos a partir de una metodología cuantitativa y cualitativa. En la primera asignaremos valores numéricos, de acuerdo a ciertos criterios que se consideran relevantes para determinar la esencia del régimen. Y a partir de esto realizaremos una interpretación teórica de los valores asignados para poder definirlos como Regímenes Híbridos, y si así lo fueran ubicarlos dentro del espectro.

A continuación, se especificarán los criterios a utilizar en el análisis de los casos. Para medir dicho concepto se utilizan las dimensiones de proceso electoral, libertad y derechos y, por último, el funcionamiento de gobierno. Estas dimensiones permiten observar qué características se conservan de un régimen autoritario y cuales comenzaron a incluirse de un régimen democrático, permitiendo medir su grado de intensidad de acuerdo a su proximidad de acuerdo a uno u otro polo.

Se designa como dimensión al proceso electoral, ya que es el canal por el cual la ciudadanía puede elegir a los candidatos a partir de sus preferencias, además de ser clave para que el ciudadano pueda ingresar en el juego político. A su vez, esto permitirá observar el marco en el que se desenvuelven las reglas del juego político, lo cual también es de vital importancia para este análisis.

Por otro lado, la segunda dimensión que se denominó como libertades y derechos, es fundamental ya que permite medir la existencia y el cumplimiento o no de las garantías civiles básicas lo cual va a determinar el margen de maniobra de la ciudadanía en su vida cotidiana. De esta forma, se observará el grado en que el régimen se condiciona, aproximándose a uno u otro extremo.

La última dimensión que se mencionó es el funcionamiento de gobierno, la cual permite medir cómo se da dicho proceso, analizando los actores que intervienen y el modo en que lo hacen. De esta forma, se comprobará si se corresponden en su accionar con intereses particulares y propios o con los intereses y preferencias del pueblo. Así como también se evaluará su capacidad de presión e influencia en las decisiones que finalmente son adoptadas.

A posteriori, se esquematizan y desagregan las dimensiones junto con sus subdimensiones e indicadores, con sus respectivos resultados empíricos para cada caso.

## Dimensiones y Ponderación

<i>Dimensiones</i>	<i>Subdimensiones</i>		<i>Indicadores</i>	
<i>Proceso electoral</i> (25) C: 21 A: 25	Periodicidad (8) C: A: 8	Real C: 4 (0 a 4) A: 4	Si (4) No(0)	
		Constitucional C: 4 (0 a 4) A: 4	Si (4) No (0)	
		Condición mínima legal para ingresar a la arena política (5) C: 1 A: 5	Umbral mínimo de votos (2) C: 1 A: 2	5 % o más (0) Entre 3 % y 5 % (1) Menos de 3 % (2)
			Cantidad de votos para el reconocimiento de la personería jurídica de un partido (1,5) C: 0 A: 1,5	Desde 3% (1,5) Desde 5% (0)

		Requisitos adicionales para postularse más allá de los básicos (edad, nacionalidad, cantidad mínima de años siendo ciudadanos) (1,5) <b>C: 0      A: 1,5</b>	Más de 4 (0) Menos de 4 (1,5)
	Competencia efectiva: si existe una alternancia real en el margen de 4 elecciones (6) <b>C: 6      A: 6</b>		Si (6) No (0)
	Transparencia en los resultados (6) <b>C: 6      A: 6</b>		Si (6) No (0)
<i>Libertades y derechos</i> (40) <b>C: 19</b> <b>A: 34,5</b>	Libertad de asociación (8) <b>C: 8</b> <b>A: 8</b>	Proscripción (4) <b>C: 4      A: 4</b>	Existe (0) No existe (4)
			Formación de partidos (4) <b>C: 4</b> <b>A: 4</b>
		Cumplimiento en la realidad de esa ley (2) <b>C: 2      A: 2</b>	
			Garantía constitucional (1) <b>C: 1      A: 1</b>
	Libertad de expresión (8) <b>C: 0,5</b> <b>A: 7</b>	Protestas sociales con represión (2) <b>C: 0      A: 1<sup>2</sup></b>	Si existieron (0) No existieron (2)
			Censura cultural (2) <b>A: 2      C: 0</b>
		Exilios (3) <b>C: 0      A: 3</b>	
			Derechos políticos de los pueblos originarios (0,5) <b>C: 0      A: 0,5</b>
		Iniciativas ciudadanas en la Cámara de Diputados (0,5) <b>C: 0,5      A: 0,5</b>	
			Medios de comunicación (4)

<sup>2</sup> Se considera que este valor es representativo de la condición del caso argentino sobre protesta social con represión, ya que la misma existió, pero predomina una política estatal negociadora y seguidora del consenso

	C: 0 A: 1	C: 0 A: 1 <sup>3</sup>	Se ve afectado (0)	
		Monopolización de los medios de comunicación (1)	Si (0) No (1)	
		C: 0 A: 0		
Respeto a los derechos humanos (10) C: 4 A: 10	Legal (4) C: 4 A: 4	Adherencia al Pacto de San José de Costa Rica (1)	Si adhieren (1) No adhieren (0)	
		Jerarquía Constitucional de los tratados sobre el tema (3)	Tienen jerarquía (3) No tienen (LK))jerarquía (0)	
		Real (6) C: 0 A: 6	Crímenes de lesa humanidad (3)	Si existieron (0) No existieron (3)
		Desaparición forzada de personas (3)	Si existieron (0) No existieron (3)	
	Independencia judicial <sup>4</sup> (5) C:4 A:4		Nombramientos reglados (5) Nombramientos arbitrarios (0)	
	Voto (5) C: 2,5 A: 4,5	Limite etario (1) C: 1 A: 1		El mínimo es de 18 años (1) El límite es de 21 años (0)
		Secreto (1,5) C: 1,5 A: 1,5		El voto es secreto (1,5) El voto no es secreto (0)
		Obligatoriedad (1,5) C: 0 A: 1,5		Es obligatorio (1,5) No es obligatorio (0)
Diferencia en la participación real y legal (1) C: 0 A: 0,5		Menor al 20 % (1) Entre el 20 % y 50 % (0,5) Más del 50 % (0)		
Funcionamiento de		Clientelismo/Corrupción	Acceso a la Amparo Constitu-	Si existe (2)

<sup>3</sup> Este valor es representativo del caso argentino en lo que respecta a este indicador ya que, si bien hay un amparo legislativo en ese año, persisten las agresiones y amenazas contra la prensa, lo cual llevo a que su clasificación internacional empeore, considerándolo como un país parcialmente libre

<sup>4</sup> Se considera que este valor es representativo para ambos casos en este indicador, ya que, si bien la mayoría de los cargos son por nombramientos reglados, es atribución del presidente el nombramiento de otros.

<b>gobierno</b> (35) <b>C: 13,5</b> <b>A: 19,5</b>	(7) <b>C: 2</b> <b>A: 4</b>	información pública (4) <b>C: 2</b> <b>A: 4</b>	cional (2) <b>C: 2</b> <b>A: 2</b>	No existe (0)
		Existencia o no de investigación a funcionarios por este motivo (3) <b>C: 0</b> <b>A: 0</b>	Amparo institucional (2) <b>C: 0</b> <b>A: 2</b>	Si existe (2)
				No existe (0)
		Veto players (7) <b>C: 0</b> <b>A: 3,5</b>	Ley que lo regule (3,5) <b>C: 0</b> <b>A: 0</b>	Si existe (3,5)
				No existe (0)
		Existencia de grupos armados con capacidad de influencia (3,5) <b>C: 0</b> <b>A: 3,5</b>		Si existe (0)
			No existe (3,5)	
	Actores formales con capacidad de lobby (7) <b>C: 3,5</b> <b>A: 0</b>	ONG a nivel Nacional con capacidad de Lobby (3,5) <b>C: 3,5</b> <b>A: 0</b>	Si existen (0)	
			No existen (3,5)	
		Si exista una ley que regule la influencia en la toma de decisiones (3,5) <b>C: 0</b> <b>A: 0</b>	Si existen (3,5)	
			No existen (0)	
	Protagonismo del sector militar (7) <b>C: 1</b> <b>A: 5</b>	Si el Presidente es Comandante en las Fuerzas Armadas (2) <b>C: 0</b> <b>A: 0</b>	Si lo es (0)	
No lo es (1)				
Presupuesto asignado al Sector Militar (4) <b>C: 0</b> <b>A: 4</b>		Menos de 10 millones (4)		
		Más de 10 millones (0)		
Definición de los cargos militares (1) <b>C: 1</b> <b>A: 1</b>		Establecidos por el Sector Militar (0)		
		Definidos con acuerdo del Senado (1)		
Accountability horizontal (7) <b>C: 7</b> <b>A: 7</b>	Organismo de Contralor (2,33) <b>C: 2,33</b> <b>A: 2,33</b>	Si existe(2,33)		
		No existe (0)		
	Auditoría General (2,33) <b>C: 2,33</b> <b>A: 2,33</b>	Si existe (2,33)		
		No existe (0)		
	Defensoría del pueblo (2,33) <b>C: 2,33</b> <b>A: 2,33</b>	Si existe (2,33)		
		No existe (0)		

Se entiende que un régimen democrático se ubica en el extremo de un espectro con una valoración de cien puntos, mientras que en el otro extremo se encuentra un régimen autoritario con una valoración de cero puntos.

## Proceso electoral

### Periodicidad:

#### •Constitucional:

En Colombia el aspecto constitucional de la periodicidad se encuentra garantizado en los artículos (art.) 190 y 197 de su Constitución política. Respecto a Argentina se afirma lo mismo, ya que esto queda establecido en el art. 90 de su Constitución

#### Real:

En Argentina se da una efectiva periodicidad tanto en los mandatos previos como en el mandato comprendido en el 2007. Respecto al caso de Colombia, se realizó una reforma constitucional en 2006 que permitió la reelección de A. Uribe (presidia desde 2002) promovida por su gobierno en el Congreso. Ante esto se debe aclarar que si bien se rompió con la tradición de un único mandato no renovable, la periodicidad real del proceso electoral siguió vigente a pesar de ello.

## Condición mínima legal para ingresar a la arena política

#### •Umbral mínimo de votos

El art. 45 de la Ley 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad nacional de Argentina establece que sólo podrán participar en las elecciones generales, las agrupaciones políticas que para las elecciones presidenciales hayan obtenido como mínimo un total de votos del uno y medio por ciento (1,5%) de los votos válidamente emitidos en todo el territorio nacional; esto se corresponde al indicador de menos de 3%. En Colombia, el art. 7 de la Ley 996 de 2005 establece que los movimientos sociales de ciudadanos tendrán derecho a inscribir candidatos a la Presidencia de la República acreditando ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, un número de firmas equivalente al tres (3%) del número total de votos válidos depositados en las anteriores elecciones a la Presidencia de la República; esto se corresponde al indicador de 3% a 5%.

#### •Cantidad de votos para el reconocimiento de la personería jurídica de un partido:

En Argentina la Ley 26.571, establece en su art. 3 la incorporación en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos (23.298) del art. 7° bis., que establece que para obtener la personería jurídico-política definitiva deben acreditar (entre otros aspectos) la afiliación de un número de electores no inferior al 4% del total de los inscriptos, hasta el máximo de un millón (1.000.000); correspondiente al indicador desde 3%. La Ley 130 de 1994 del Consejo Nacional Electoral de Colombia establece en su art. 3 que se otorgará el reconocimiento de la personería jurídica a los partidos y movimientos políticos que prueben (entre otros aspectos) su existencia con no menos de cincuenta mil firmas o con la obtención en la elección anterior, de por lo menos la misma cantidad de votos o de representación en el Congreso de la República; correspondiéndose al indicador de desde 5%.

#### •Requisitos adicionales para postularse, más allá de los básicos (edad, nacionalidad, cantidad mínima de años siendo ciudadano)

El art. 191 de la Constitución colombiana además de contener los requisitos básicos, se establece otros adicionales como el no haber sido condenado por sentencia judicial, quienes tengan doble nacionalidad exceptuando los colombianos por nacimiento, entre otros, correspondiéndose al indicador de más de 4 requisitos. El art. 89 de la Constitución Argentina establece el requisito básico de nacionalidad además se le suman las calidades exigidas para ser elegido Senador, comprendidas en el art. 55, correspondiéndose al indicador de menos de 4 requisitos.

## Competencia efectiva<sup>5</sup> (alternancia real en el margen de 4 elecciones):

---

<sup>5</sup> La competencia efectiva es entendida en términos de Giovanni Sartori, es decir, la alternancia es en relación de los partidos políticos que ganan las elecciones

En Argentina<sup>6</sup>, observando las presidencias previas a la de C. F de Kirchner se puede notar la existencia de una competencia real en el poder devenido en el ascenso de Fernando de la Rúa. Por un lado, Néstor Kirchner, perteneciente al partido Frente para Victoria, siendo este un derivado del Peronismo; De la Rúa Fernando perteneciente a la Unión Cívica Radical y Menem Carlos Saúl en la lista del peronismo. En el caso de Colombia, también existió una competencia real, ya que A. Uribe Vélez fue presidente entre el año 2002- 2010 por el Partido Liberal, precedido por Andrés Pastrana Arango por el Partido Conservador Colombiano, y en el periodo previo a éste Ernesto Samper Pizano, quien pertenecía al Partido Liberal.

## **Transparencia en los resultados:**

Se debe destacar que se entiende a la transparencia en términos de la existencia o no de un informe publicado en el año 2007 o en el año siguiente, desde organismos oficiales, respecto a los resultados finales de esas elecciones. En Argentina la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior, publicó un acta donde se plasman los resultados de las Elecciones Nacionales del total del país respecto de los distintos candidatos. Respecto a Colombia, la Organización Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, posee una plataforma en la que publica los resultados detallados de 2007.

## **Libertades y derechos**

### **Libertad de asociación**

#### **•Proscripción**

En Argentina, esta medida fue aplicada por las dictaduras militares; sin embargo, desde 1983 con el restablecimiento de la democracia, se elimina la posibilidad de la proscripción política. A su vez, hay una correspondencia con el caso colombiano ya que en el art. 136 y 39 de su Constitución Nacional se prohíbe al Congreso y a cada una de sus Cámaras decretar actos de proscripción.

#### **•Formación de partidos:**

##### **a) Si existe alguna garantía legal que lo regule:**

En Colombia el art. 1 de la ley 130 del Consejo Nacional Electoral lo garantiza. En cuanto a la legislación argentina al respecto, se sancionó la ley 26.774 de Ciudadanía Argentina la cual lo establece en su art. 4.

##### **b) Garantía constitucional:**

En Colombia esta garantía se encuentra contenida en el art. 40 de la Constitución. En cuanto a la constitución nacional de Argentina, se garantiza en el art. 37. Asimismo, en el art. 38 se establece que los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Por lo tanto, se concluye que en ambos casos la formación de partidos políticos se encuentra garantizada.

##### **c) Cumplimiento en la realidad:**

En el año 2006 en el que se dieron las elecciones presidenciales en Colombia, no se ha encontrado dato que dé cuenta de una interrupción de la ley 40 de 1993. En Argentina tampoco se evidencia que se haya incumplido el art. 37 de la constitución.

## **Libertad de expresión**

#### **•Existencia de protesta social con represión:**

En los gobiernos kirchneristas se sostuvo en general y a nivel federal una posición de intervención no violenta, correspondiéndose con la negociación política sin represión lo cual se cristalizó en la resolución 2010/2011 del Ministerio de Seguridad de la Nación, sin embargo, su efectividad en el territorio fue insuficiente. Según

---

<sup>6</sup> No se considera las cuatro presidencias que se establecieron en la Argentina en el año 2001 debido a su paso efímero dado el contexto social, político y económico reinante.

datos del Latinobarómetro sobre la Argentina, entre 1998 y 2008 la proporción de personas que participo de una manifestación se incrementó de un 25 al 51% mientras que aquellas que respondieron que nunca lo harían descendió del 74 a un 46%. Entre 2003 y 2009 no se registraron homicidios de manifestantes por parte de las fuerzas federales.

En cuanto al caso colombiano, la manifestación pública y colectiva hace parte del conjunto de derechos establecidos por la Constitución Nacional de 1991. Sin embargo, la disposición constitucional permite que se limite, a través de la ley, el ejercicio del derecho de reunirse y manifestarse pacíficamente. Esto significa que no es un derecho absoluto o total, por el contrario, puede ser limitado. El derecho en cuestión en los años en que Á. Uribe ha sido presidente, la movilización social ha crecido, hasta alcanzar, en 2007, el mayor auge desde 1975, es decir, el mayor nivel de protesta social en cincuenta años.

En síntesis, se puede afirmar que la protesta social fue una forma que la sociedad utilizó para expresar sus insatisfacciones frente a sus gobiernos durante el año 2007, sin embargo, los actos de violencia y represión en el caso colombiano son mayores que en Argentina debido a su situación interna de guerra y conflictos armados, así como por su derecho limitado de manifestaciones pacíficas. Esto contrasta claramente con la política no represiva y de negociación que intentó llevar el gobierno argentino.

#### • Derecho político de los pueblos originarios:

En 1994, la reforma de la Constitución Nacional plasma un cambio en la mirada del Estado argentino, al garantizar estos derechos en el art. 75, inciso 17. Además, se sumaron avances normativos con las reformas de las constituciones y leyes provinciales y la aprobación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo por la ley 24.071 y su posterior ratificación (2000).

Por su parte en Colombia, se percibe una grave situación de los pueblos indígenas ocasionada por el conflicto armado interno y su situación de pobreza y discriminación histórica, particularmente en lo que se relaciona con sus derechos fundamentales. Según la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), entre 2002 y 2009, "más de 1.000 indígenas fueron asesinados por causas violentas...". A pesar de que la Constitución reconoce la existencia de los pueblos Indígenas en Colombia y faculta a sus autoridades a ejercer funciones públicas, legislativas, administrativas y jurisdiccionales en sus territorios, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, usos y costumbres. También su Constitución desarrolla los principios y valores de reconocimiento de carácter multiétnico y pluricultural de la Nación, y dispone los deberes del Estado de promover las condiciones para que se respete la igualdad y de adoptar medidas en favor de grupos vulnerables. Por lo que se constata una enorme disparidad entre la legislación que existe en Colombia al respecto y la realidad efectiva. A su vez, ambos países, poseen normativa constitucional amparando los derechos de los indígenas, pero la situación de los indígenas en Colombia es más vulnerable y crítica.

#### •Censura cultural:

En Colombia durante el año 2007, en el periodo de elecciones municipales y departamentales, el 28/10, durante la campaña, el Ministerio de Comunicación prohibió a las radios comunitarias emitir programación de carácter político en virtud de un decreto que intentaba suprimir el proselitismo político en este tipo de medios. A su vez también, en contraposición a lo decretado por el poder ejecutivo, en este mismo período, la Corte Constitucional siguió consolidando la jurisprudencia a favor de la libertad de expresión a través de sentencias que recuerdan la responsabilidad social de los medios de comunicación y la prohibición constitucional de la censura.

Por otro lado, en la Argentina la Corte Suprema de Justicia (CSJ) de la Nación ratificó que no es lícito privar de avisos a un diario cuando difunde una noticia contraria al gobierno en el fallo "Editorial Rio Negro S.A. c/ Neuquén, provincia del s/ acción de amparo". En el caso se quitó temporalmente la publicidad como un modo de censurar indirectamente la noticia de un diario que era inconveniente para el gobierno lo cual el tribunal consideró que está prohibido por el derecho.

A raíz de estos dos casos paradigmáticos que sucedieron en 2007 en cada uno de los países analizados, se entiende que mientras Colombia tomó una medida que viola la libertad de expresión y por tanto constituye un acto de censura que va en contra de los principios democráticos, en Argentina por el contrario se realiza un dictamen garantizando el derecho en cuestión y quedando prohibido la censura.

#### •Exilios:

En Colombia, durante el año 2007 diversos directores de medios de comunicación tuvieron que exiliarse forzadamente por las amenazas de grupos armados. Dentro de los casos más relevantes y que hacen eco en las instituciones internacionales es el caso de Giovanni Álvarez, que en octubre se vio obligado a abandonar el territorio tras recibir amenazas de muerte, debido a que el periodista de la radio comunitaria La Nueva denunció en antena algunos casos de corrupción. También se expatrió Gonzalo Guillén, corresponsal en Colombia del diario El Nuevo Herald. Meses antes sucedió lo mismo a Carlos Lozano, director del semanario Voz, Darío Arizmendi Posada, director de información de Radio Caracol, Germán Hernández Vera, director de la redacción del Diario de Huila en Neiva.

En cuanto a la situación argentina, no fue posible encontrar datos que corroboren exilios durante ese año, además los estudios realizados por diversos analistas en el tema durante el año 2007 hacen hincapié en el regreso al país de los que sufrieron los exilios durante la década del '70 con la dictadura militar.

A raíz de lo expuesto se constata las situaciones dispares entre uno y otro país. Colombia presenta numerosos casos de exilios durante el 2007, mientras que Argentina presenta una coyuntura propicia para que no solo se produzcan exilios forzosos sino también para el regreso de aquellos que en el pasado tuvieron que abandonar el país.

#### •Iniciativas ciudadanas en la cámara de diputados:

La Constitución de Colombia en su art. 103 lo determina. Por su parte en Argentina está establecido en el art. 40 de la Constitución. Es así que, en ambos países las iniciativas ciudadanas en la cámara de diputados, se encuentran garantizadas.

### Medios de comunicación

#### •Libertad de prensa:

El análisis de la libertad de expresión en Argentina durante el año 2007 muestra que, a pesar de las mejoras en materia legislativa, el ejercicio de la profesión periodística sigue encontrando muchos obstáculos, razón por la cual la posición del país en las clasificaciones internacionales ha empeorado durante este tiempo, tanto para Reporteros Sin Fronteras como para la Freedom House –organismo que también lo califica como ‘Parcialmente libre’-. Por esta razón, el accionar de la CSJN resolvió con la sentencia judicial del 2007, respecto al caso de Neuquén mencionado en la subdimensión anterior.

En cuanto a Colombia, desde principios de 2007, se han registrado alarmas sobre la situación del ejercicio del periodismo. Según la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP), en seis meses se reportaron 32 amenazas contra periodistas. Las limitaciones que le sobrevienen a la prensa son por la FARC, los grupos de narcotráfico o, la indefensión ante el Estado por las escuchas ilegales desde el Ministerio de Defensa y de Comunicación, etc. Colombia ostenta una de las peores posiciones del continente en la clasificación de la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP).

En conclusión, ambos países han empeorado sus posiciones en las clasificaciones internacionales siendo considerados como parcialmente libres. En cuanto a la cantidad de estos obstáculos, se puede establecer que en Colombia son mayores ya que no solo provienen de grupos que actúan por fuera de la legalidad sino también del propio gobierno. En cuanto a la corte de cada país, en Colombia desde la jurisprudencia hay sentencias favorables a la libertad de prensa al igual que Argentina.

### Monopolización de los medios de comunicación:

La estructura de los sistemas de medios en la Argentina, se concentra en pocos grupos, en general con una conformación multimédios. En cuanto a la presidencia de Néstor Kirchner respaldó su concentración (en su último acto de gobierno autorizó la fusión de Cablevisión y Multicanal a favor del grupo Clarín). Evitó en los hechos habilitar el acceso a los medios por parte de sectores sociales no lucrativos. En octubre de 2007, se publicó el informe “Noticias a la Venta”, el cual revela que, desde que se convirtió en presidente en el 2003, el

presupuesto de publicidad oficial del gobierno se multiplicó un 354 por ciento y que, debido a la inexistencia de una regulación específica, ésta se repartía entre los medios afines y postergaba a aquellos más críticos con el gobierno.

A su vez, la situación de Colombia no dista mucho ya que la concentración de los medios de comunicación les brinda a los propietarios de la prensa una influencia dominante sobre la opinión pública, quedando relegados los movimientos sociales que no coinciden con los intereses de su línea editorial. En 1997 se produjo el acaparamiento empresarial de los medios con la aparición de los dos canales privados, CARACOL y RCN, fundados por dos de los grupos económicos más poderosos del país: el Grupo Santo Domingo y la Organización Ardila Lülle. Este proceso privatizador generó una profunda crisis en el sistema que terminó llevando a la quiebra a los concesionarios de los canales de la televisión pública y a la misma televisión estatal, en pocos años el país perdió el 80% de sus alternativas informativas que en la mayoría de los casos terminaron por ser absorbidas por estos poderosos grupos financieros.

## Respecto de los derechos humanos

### •Legal:

a) Si adhiere al pacto de San José de Costa Rica:

Tanto Argentina a partir de su ley 23054 de 1984, como Colombia a través de su Ley 16 de 1972, aprueban y ratifican al mismo.

b) Jerarquía constitucional de Tratados sobre tema:

En Argentina con la reforma constitucional de 1994, se reconoce la jerarquía Constitucional en su art. 75 inciso 22. Lo mismo se establece en Colombia en el art. 93 de la Constitución de 1991. De esta forma, se concluye que en ambos estados la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene jerarquía constitucional.

### •Real:

a) Crímenes de lesa humanidad

En Argentina, en el año 2003, cuando asume Néstor Kirchner promovió en el Congreso la anulación de las llamadas "Leyes del Perdón"<sup>7</sup>. Dos años más tarde, la CSJ la convalidó. Y en 2007, declaró inconstitucional un indulto a los militares, abriendo las puertas a cientos de juicios contra ex represores. En Colombia, las violaciones a Derechos Humanos cometidas por los grupos armados al margen de la ley han sido perpetradas en contra de la población civil, de manera sistemática y generalizada y, por lo tanto, constituyen crímenes de lesa humanidad a la luz del Derecho Internacional. Empero, tal categoría nunca se ha tipificado expresamente en la legislación penal colombiana. A estos fines, es fundamental hacer mención a los actos guerrilleros cometidos por las FARC.

Se puede afirmar que, mientras en Argentina hubo crímenes de lesa humanidad a raíz de la dictadura militar, en el presente la situación ya no es tal y no solo eso, sino que hay un marcado esfuerzo para que aquellas personas que cometieron tales crímenes en su momento, respondan ante la justicia. En Colombia los crímenes de lesa humanidad son parte de su historia y también de su presente como consecuencia de sus conflictos internos y accionar de las FARC.

b) Desaparición forzada de personas

En Argentina los gobiernos kirchneristas dieron un fuerte impulso a agrupaciones como Madres y Abuelas de Plaza de Mayo, organismo que logró hallar a 127 hijos de desaparecidos. A su vez, en 2007, el gobierno también inauguró el museo Espacio Memoria y DD.HH. En Colombia, en la primera década de este siglo se reportaron un total de 42.213 casos, cifra que equivale a más de tres veces los reportados en la década anterior. Este aumento es el resultado de la puesta en marcha del Registro Nacional de Desaparecidos en 2007, puesto que es a partir de ese momento en el que los casos de desaparición empiezan a ser reportados masivamente por las entidades competentes en un sistema de información estandarizado. Durante este periodo se registra

---

<sup>7</sup> Que garantizaban la inmunidad a muchos acusados de crímenes de lesa humanidad durante el último régimen militar (1976-1983)

un total de 12.063 casos de desaparición presuntamente forzada, que equivalen a un 57,60% de los casos ingresados bajo esta clasificación.

Ambos países tomaron acciones tendientes al registro y búsqueda de aquellas personas que fueron víctimas del delito en cuestión. La diferencia reside una vez más en que la desaparición forzada de persona en Argentina es un delito que sólo sucedió en el pasado con las dictaduras militares principalmente, mientras que en Colombia la desaparición forzada de personas es un delito que sucedió y continúa sucediendo en el 2007 por la situación de enfrentamientos y guerra propia interna del país.

### **Independencia Judicial:**

En Argentina, el Presidente de la Nación, de acuerdo a las facultades que le otorga el art. 99, inciso 4) de la Constitución Nacional, nombra a los magistrados de la CSJ de la Nación con acuerdo del Senado por dos tercios de sus miembros presentes. Asimismo, por las facultades que le otorgan las leyes 27.148 y 27.149 del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa nombra, mediante el mismo procedimiento, al Procurador General de la Nación y al Defensor General de la Nación. Por su parte, los jueces de los tribunales federales inferiores son nombrados en base a una propuesta vinculante en terna remitida por el Consejo de la Magistratura, con acuerdo del Senado. En Colombia, según la ley 270 de 1996, estatuto de la administración de justicia, son de Carrera los cargos de Magistrado de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de los Tribunales Contencioso Administrativos y de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura de Juez de la República, y los demás cargos de empleados de la Rama Judicial. Por otro lado, en cuanto a las atribuciones del presidente se debe destacar, el art. 189 inc. 13 de la constitución que lo faculta para nombrar aquellos cargos que no se designan por concurso. Es así que, tanto Argentina como Colombia, los nombramientos son reglados a excepción de los cargos judiciales que no tienen su nombramiento regulado por la ley, por lo que son elegidos por el presidente.

### **Voto:**

#### **•Límite etario:**

En Argentina, la Ley Sáenz Peña de 1912, estableció el voto universal secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos, nativos o naturalizados, mayores de 18 años de edad. En Colombia, el acto legislativo 1 de 1975 establece que son ciudadanos los mayores de 18 años, siendo la calidad de ciudadano condición previa para votar.

#### **•Secreto:**

La Ley argentina Sáenz Peña estableció el voto secreto. Por otro lado, la Constitución de Colombia en su art. 258 establece que en todas las elecciones los ciudadanos votarán secretamente en cubículos individuales.

#### **•Obligatoriedad:**

La Ley Sáenz Peña de Argentina estableció el voto universal secreto y obligatorio para los ciudadanos argentinos. Respecto a Colombia su Constitución no establece la obligatoriedad del voto, este recién se implementa a partir de 2014.

#### **•Diferencia entre participación real y legal:**

La Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, en una publicación respecto a los datos de los años electorales establece que, en las elecciones de 2006, de 26.731.700 personas habilitadas para votar, 12.041.737 efectivamente votaron; la diferencia entre la participación legal y real representa el 54,9% correspondiéndose con el indicador de más del 50%. Por otro lado, la Dirección Nacional Electoral del Ministerio del Interior de Argentina en una publicación respecto a las Elecciones generales de octubre de 2007 sostuvo que la cantidad de electores habilitados para dicha votación fue de 27.137.719, y los que efectivamente votaron fueron 20.679.327; la diferencia entre estos (23,8%) se corresponde con el indicador de entre 20% a 50%.

## Funcionamiento de gobierno

### Clientelismo/Corrupción

#### •Existencia o no de investigación a funcionarios por este motivo:

Los gobiernos Kirchneristas recibieron numerosas denuncias de corrupción. Los casos más distinguidos son los de Amado Boudou, primer vicepresidente en funciones en la historia argentina que estuvo procesado; el de Julio de Vido, Ministro de Planificación Federal, investigado por presunto enriquecimiento ilícito; y el de Ricardo Jaime, ex secretario de transporte condenado a seis años de prisión efectiva, durante la sentencia del juicio de Once, entre otros. Por otro lado, en Colombia también existieron investigaciones a funcionarios: la destitución de Apolinar Salcedo, Alcalde de Cali, en el cual la Procuraduría General de la Nación destituyó e inhabilitó de ejercer cargos públicos por 16 años por irregularidades en la celebración de un contrato; el caso parapolítica desatado por la revelación de los vínculos de políticos con paramilitares, donde dirigentes y funcionarios, en su inmensa mayoría de la coalición del gobierno de Álvaro Uribe Vélez, se beneficiaron de estas alianzas por medio de la intimidación y la acción armada de los grupos paramilitares contra la población civil. Por lo cual se observa que en ambos países hay no solo indicios de corrupción, sino también se sentenció algunas de las investigaciones que se iniciaron a los funcionarios.

#### •Acceso a la información pública

##### a) Constitucional:

En la Argentina dentro de la Constitución hay artículos que avalan el acceso a la información pública, como es el art. 38. En Colombia al remitirse a su Constitución, en el art. 74 garantiza este mismo derecho. Por lo cual, ambos países se comprometen constitucionalmente en el acceso a la información.

##### b) Institucional:

En la Argentina se encuentran instituciones creadas con el fin de dar a luz dicho tipo de información como es la Agencia de Acceso a la Información Pública el cual es un ente autárquico creado por la Ley 27275, el decreto 1172/03. Sin embargo, una de las cuestiones criticadas del gobierno de Cristina Fernández de Kirchner fue la intervención oficial del Indec. En Colombia, no existe un sistema legal, procedimental, integral y afianzado en materia de acceso a la información, y acceso a los documentos públicos. A pesar de ello, la producción normativa y jurisprudencial de los aspectos relacionados con este derecho, ha ido avanzando en definir su concepto, alcance y límites. Si bien Argentina y Colombia garantizan constitucionalmente el derecho a la información pública, Argentina se encuentra más avanzado en materia institucional en este ámbito y esto permite un mayor control por parte de la ciudadanía sobre las autoridades, a pesar de que existen instituciones intervenidas como el Indec.

## Veto players

#### •Ley que lo regule:

Las Organizaciones de Desocupados y la Central de Trabajadores de la Argentina, se presentan como actores de veto players luego de la crisis del año 2001. Siendo actores claves para la realización de las nuevas políticas de gastos sociales universales. Sin embargo, en dichos documentos no se hace mención a alguna norma o ley que regulase dicho accionar para ese entonces. Por su parte en Colombia, la existencia de las FARC, como así de otros grupos considerados veto players, no significó la elaboración de una ley que los regule. Por lo cual, en ninguno de los países, a pesar de la existencia de estos actores, no se conformó una ley para ser regulado.

#### •Existencia de grupos armados con capacidad de influencia:

En Colombia las FARC, constituyen un grupo armado con capacidad de influencia sobre el accionar del gobierno, el cual se observa en diversos discursos del presidente Uribe. A su vez, el vicepresidente encabezó durante un largo tiempo, una campaña internacional de responsabilidad compartida para convencer a los países que la compra de droga de Colombia financia a las FARC. Argentina, al contrario, carece de un grupo armado con capacidad de influencia. Por lo cual, solo en Colombia es posible observar veto players de dichas características fundamentales en la arena política.

## Actores formales con capacidad de lobby

### •ONGs a nivel nacional con capacidad de Lobby

En Argentina se encontraron diversas ONGs nacionales provenientes de diferentes provincias, sin embargo, no todas poseen las mismas capacidades de influencia. Diferentes analistas del tema, plantean que, desde la recuperación de la democracia, se hizo visible la incidencia de las ONG en los debates políticos y en la elaboración de políticas públicas. Lo cual se acentuó en el año 2010 producto del recambio legislativo del congreso. Para justificar esto, se esboza cuando Fernando "Pino" Solanas, quien debía aportar sus votos para una reforma del Consejo de la Magistratura, demoró su decisión con el fin de conocer el pronunciamiento de un grupo de ONG que analizaba el dictamen de la mayoría.

En Colombia, si bien existe un censo estatal frente a las Entidades Sin Ánimo de Lucro, no hay registro de cuántas ONG existen. Las principales fuentes de financiación de las mismas hasta 1995 provinieron del exterior. Sin embargo, esto cambió, ya que a partir de ese año diferentes representantes, entre ellas Inés Useche de Brill, directora Ejecutiva de la Confederación Colombiana de Organismos No Gubernamentales, comenzó a expresar que era hora de hacer nuevas alianzas que permitan trabajar coordinadamente internamente. Sin embargo, no se encontró dato empírico que compruebe su influencia en el sector público. Por lo cual, si bien en ambos países se da cuenta de la existencia de las mismas, la influencia real sobre los decisores públicos solo se ve en Argentina, que se vislumbra a través del hecho empírico citado anteriormente.

### •Existencia de una ley que permite la influencia en la toma de decisiones

En el año 2007, no existía en la Argentina dicha ley. Recién a principios del año 2016, se comenzó a elaborar un proyecto de ley denominada "Ley de gestión de intereses" o "Lobby". Por su parte Colombia, tampoco poseía una ley con tal fin. En ninguno de los dos países, se veía la necesidad de aspirar a una ley de lobby.

## Protagonismo del sector militar

### •Si el Presidente es o no comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas:

La Constitución de Colombia establece en el art. 189 que el Presidente es al mismo tiempo comandante supremo de las fuerzas armadas de la República. Por su parte, Argentina también lo regula en su Constitución en el art. 99 que expresa que el Presidente tiene también tal atributo. Ambos países regulan a partir de la figura del presidente a las fuerzas armadas, limitando el protagonismo del sector militar.

### •Presupuesto asignado al sector militar:

Argentina en cuanto a la composición del presupuesto destino al servicio de defensa y seguridad 9.899,7 millones. Sin embargo, los valores destinados a servicios sociales, servicios económicos y deuda pública superaron la cifra. No fue así con la administración gubernamental siendo que se le destinó una cifra menor.

Por otro lado, el crecimiento económico colombiano durante los últimos veinte años, ha coincidido con cambios en el conflicto interno. Se ha incrementado el Gasto en Defensa y Seguridad con el fin de contrarrestar la violencia. A su vez la Contraloría General reveló que el gasto militar en Colombia entre 2001 y 2007 representó en promedio el 4,7 por ciento del PIB, cifra muy por encima del promedio del continente.

### •Si los cargos militares son establecidos por dicho sector o elegidos con acuerdo del senado:

En el art. 99, inc. 13 de la Constitución Argentina se expresa que el presidente provee los empleos militares de la Nación con acuerdo del Senado en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las fuerzas armadas y por sí solo en el campo de batalla. Colombia, también regula esta variante en su Constitución, el art. 189 le da la competencia al presidente conferir grados a los miembros de la fuerza pública y luego, el senado tendrá la atribución de aprobarlos o no. En ambos, se observa la limitación que impone la Constitución sobre el protagonismo del sector militar.

## Accountability horizontal

#### •Existencia de Organismo de contralor:

Colombia posee la Contraloría General de la República de Colombia, un organismo del estado, autónomo y de control. Su funcionamiento está garantizado por el art. 119 de su Constitución. Argentina desde el punto de vista jurídico, cuenta con un sistema de control dentro del cual se destaca la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y la Oficina Anticorrupción, que es un organismo creado luego de la sanción de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública para su aplicación. Se observa que ambos países poseen organismos de contralor.

#### •Existencia de Auditoría general

Colombia posee desde el año 1991 la figura de la Auditoría General. Argentina, por su parte instauró esta figura en el año 1992 a partir de la Ley 24156. En ambos casos, es posible ver la conformación de la Auditoría a principios de la década del noventa, lo cual permitió un mayor control horizontal.

#### •Defensoría del pueblo

La Constitución Argentina en su capítulo séptimo hace referencia a esta figura. Por su parte, Colombia en su Constitución también posee la figura del defensor del pueblo. En ambos países, la defensoría del pueblo, permite tener un mayor control horizontal sobre las autoridades públicas.

### Resultados y Reflexiones Finales

Luego de la realización de la ponderación se puede exhibir que Argentina obtuvo una puntuación de 79 y Colombia de 53,5 en su resultado final. Argentina sumo en el proceso electoral 25, en derechos y libertades 34,5 y en funcionamiento de gobierno 19,5. Mientras que el resultado de Colombia fue en proceso electoral 21, en derechos y libertades 19 y en funcionamiento de gobierno 13,5. Se partió de entender que el valor de 100 (cien) se correspondía con una democracia pura, y el de 0 (cero) con un autoritarismo cerrado y puro.

Los resultados disímiles, permitieron determinar el grado de inclusión que existió para cada régimen en el periodo comprendido. Esto es así, ya que se entiende que la inclusión de un régimen está dada por características tales como la del sistema electoral, las libertades y derechos ganados, atribuciones de los actores no estatales, entre otras, las cuales fueron parte fundamental del análisis. Además, el grado de inclusión de un régimen es condición fundamental de los Regímenes Híbridos en general, ya que permite asociarlo a niveles mayores o menores de democracia o de autoritarismos. A partir de esto, se concluye que Argentina se encuentra dentro del espectro en un lugar más cercano a la democracia y por lo tanto de mayor inclusión, en relación a Colombia.

En relación a esto, se cree fundamental considerar la composición de la “hibridez” de cada régimen, es decir, las diferencias resultantes en los valores de las subdimensiones de cada régimen, ya que éstas hacen a las características de la inclusión del régimen, y por ende, al tipo de régimen que se está considerando.

Dentro de la primera dimensión de Proceso electoral, no existen mayores diferencias en los puntos observados, salvo en lo que respecta a la subdimensión de condición mínima legal para ingresar a la arena política, en la cual Colombia resultara menos inclusiva que Argentina.

En la segunda dimensión de libertades y derechos, es donde se debe ubicar el foco de la diferenciación entre los regímenes. De 40 puntos que valía la dimensión, Colombia obtuvo 19 puntos, y Argentina 34,5, reflejando la situación de crisis que se vivía en este país. En la subdimensión de Libertad de expresión, Colombia a diferencia de Argentina obtuvo valores que caracterizarían prácticamente a un régimen autoritario.

A diferencia de esto, en la subdimensión de Medios de comunicación, tanto Argentina como Colombia refleja índices bajos. Otro punto crítico en la comparación reside en la subdimensión de Respeto a los derechos humanos, de un total de 10 puntos, Argentina obtuvo 10 y Colombia 4, aun así, la diferencia reside no en el aspecto legal de la subdimensión, sino en el aspecto real, existiendo en Colombia crímenes de lesa humanidad y desaparición forzada de personas.

Otro punto que resulta interesante y que merece ser destacado, es el referente a la obligatoriedad del voto, ya que en Colombia para 2007 el voto no es obligatorio, llevando a porcentajes de participación muy bajos, afectando considerablemente el grado de representación e inclusión del régimen.

En la tercera dimensión de Funcionamiento de gobierno, ambos países reflejan índices bajos, de un total de 35 puntos Argentina obtuvo 19,5 y Colombia 13,5. Aquí, los fenómenos de Clientelismo/Corrupción, Veto players, Actores formales con capacidad de Lobby y Protagonismo del sector militar se reflejaron de alguna manera en ambos países.

Aquí se refuerza la idea de aquellos autores que entienden al Régimen Híbrido como una categoría en sí misma, consolidada y con una esencia propia, dado que se concibe que los regímenes que se conformaron luego de la denominada Tercera Ola democratizadora no pueden ser comprendidos como puramente autoritarios ni totalmente democráticos sino mixtos. Entonces, no se los debe entender como un régimen en transición hacia la democracia debido a que todavía no ha adquirido en completitud los requerimientos y características de estos, sino como regímenes que son lo que son, con características propias de la democracia y propias del autoritarismo. No está de más considerar que muchos aspectos de estos pueden ser reconsiderados, y puestos en discusión, para una ampliación del grado de inclusión del régimen.

Se buscó presentar una forma para operacionalizar a los regímenes políticos híbridos a través de un índice que no se limita a estos casos, sino que podría ser aplicable en distintos países en diferentes contextos. Junto a esto, se cimenta con la elaboración de un robusto marco teórico en español queriendo aportar contenido debido a las pocas contribuciones en este idioma.

Reflexionando sobre los resultados de este análisis y las características sociales, culturales, políticas, económicas e idiosincráticas que caracterizan a los países de América Latina cabe cuestionarse la existencia de este supuesto ideal democrático que deberían alcanzar estos países para escapar del carácter de régimen en transición. A partir de esto es lícito preguntarnos ¿Por qué debería considerarse a los regímenes de América Latina como regímenes en transición y no como un régimen híbrido, en sí mismo? ¿Existe un ideal democrático, como deber ser, al cual deben llegar todos los regímenes políticos del mundo? ¿Definir a un régimen como híbrido implica cargarlos de una connotación únicamente negativa o refleja la existencia de realidades distintas?

## **Bibliografía**

- Diamond, L. (2004). Elecciones sin democracia. A propósito de los Regímenes Híbridos. Traducción de López D. L. en Estudios Políticos N° 24 págs: 117-134
- Karl, T. L. (1991). Dilemas de la democratización en América Latina. En Transiciones a la democracia en Europa y América Latina. Editorial Miguel Angel Porrua, Págs.: 388-417
- Linz, Juan J. (1963). Transiciones a la Democracia. En Reis, N° 51/90, pp. 7-33
- Morlino, L. (2008) ¿Regímenes híbridos o regímenes en transición?. En Sistema, N°207:3-22.
- Munck, G. L. (1996). La democratización en perspectiva comparada, en Desarrollo Económico, Vol. 36 N° 142 (Jul.-Sep.) págs. 661-676
- O'Donnell, G y Schmitter P. C. (1994). Definición de algunos conceptos en Transiciones desde un gobierno autoritario, Barcelona: Paidós
- Sitio web de la Presidencia de la Nación: <http://www.casarsada.gob.ar/>
- Szmolka Vida, Inmaculada. (2010) Los regímenes políticos híbridos: democracias y autoritarismos con adjetivos, su conceptualización, categorización, y operacionalización dentro de la tipología de regímenes políticos. En Revista de Estudios Políticos, N° 147, págs. 103-135

## **Normativo:**

- Constitución de la Nación Argentina (1994)
- Constitución Política de Colombia (1991)

- Ley Electoral Sáenz Peña (Argentina)
- Ley 26571 DE DEMOCRATIZACION DE LA REPRESENTACION POLITICA, LA TRANSPARENCIA Y LA EQUIDAD ELECTORAL (Argentina)
- LEY 130 DE 1994 Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones (Colombia)
- Documento de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación: Manuel Garrido. Visita In Situ MESISIC-Órganos de Control
- Secretaría de Hacienda Ministerio de Economía y Producción: Presidencia de la Nación (2007) Resumen Presupuesto
- Ley 996 de 2005 Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012 por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el art. 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004.
- Decreto 1172/2003 de Acceso a la información pública (Argentina).
- LEY 16 DE 1972 por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", en 1969 (Colombia).
- Ley 23054 de Aprobación del Pacto de San José de Costa Rica en 1984 (Argentina).
- Acto legislativo 1 de 1975 por el cual se modifican los artículos 14, 15 y 171 de la Constitución Nacional (Colombia)
- Argentina:<https://www.economia.gob.ar/onp/html/presupresumen/resum07.pdf>
- Colombia: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18232>

#### Artículo de diario digital:

- Argentina:[http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_arg\\_breve.pdf](http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_arg_breve.pdf)
- Artículo digital Diario El Cronista "El Gobierno envía el proyecto de "Ley de Lobby" al Congreso" de 2017.
- Artículo digital de la Revista Iberoamericana de Comunicación "Infoamerica", en Observatorio de Libertad de Prensa en América Latina, informe de Argentina 2007.
- Artículo digital de la Revista Iberoamericana de Comunicación "Infoamerica", en Observatorio de Libertad de Prensa en América Latina, informe de Colombia 2007.
- Artículo digital de Telam "La concentración de la comunicación ya no es solo multimedios" de 2015.
- Artículo digital Diario La Nación "El poder de las ONG" de 2010.
- Artículo digital RCN Radio "Las ONG en Colombia: nadie sabe cuántas son ni cuánta plata mueven" de 2015.
- Artículo digital La República "Proyecto de Ley para regular el Cabildeo (Lobby) en Colombia" de 2016(Colombia).

#### Fuentes audiovisuales

- Fuente audiovisual de discurso de Uribe: <https://www.youtube.com/watch?v=AEZbPxAo8Oc;>  
<https://www.youtube.com/watch?v=lVa9-xPqmU&t=86s>

#### Sitio web

- Organización de Estados Americanos, sección Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a ratificaciones y signatarios de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José de Costa Rica": <http://www.cidh.oas.org/basicos/Spanish/basicos2a.htm>
- Centro de Estudios Legales y Sociales, sección la protesta social, núcleo de la democracia argentina: <http://www.cels.org.ar/protestasocial/>

- Centro de Estudios Legales y Sociales, sección la protesta social, núcleo de la democracia argentina:  
<http://www.cels.org.ar/protestasocial/>
- Ministerio de Hacienda y Producción:  
<https://www.economia.gob.ar/onp/html/presupresumen/resum08.pdf>

### Revista científica

- Lopez, E. (2012). El rol de los actores con poder de veto informal en la determinación del gasto social en la Argentina post-neoliberal (2002-2008). En Revista Mexicana de Ciencia Política y Sociales (May./Ago.), Vol.57 N°215.
- Schmidt, S. (2010). MIGRACIONES Y EXILIOS EN LA HISTORIA RECIENTE DE ARGENTINA: UNA INTERPRETACIÓN A LA LUZ DE LA TEORÍA DE ESPACIOS TRANSNACIONALES. En Gredos, Repositorio Documental de la Universidad de Salamanca. Stud. hist., H.ª cont., 28, 2010, pp. 151-180.
- Índice de Desarrollo Democrático de América Latina para 2007.
- Peña Contreras, S. L. (2007). Sistema político y democracia en Colombia. Redes de inclusión en los años sesenta y noventa, una aproximación desde la teoría de sistemas. En Revista Dialogo de Saberes (26) enero-junio, pags. 191-230
- Centro de investigación y educación popular (2009).Informe especial. La protesta social 2002-2008: en cuestión las políticas públicas de Uribe Velez. Junio 2009, Bogotá-Colombia.
- Artese Matías. Violencia política y protesta social en la Argentina de fin de siglo. Un estudio aplicado a los cortes de ruta. En Espiral, Estudios sobre Estado y Sociedad.
- Neira Mauricio Archilia. Protestas, movimientos sociales y democracia en Colombia.
- Pulido W. V., Estrella E. G. (2013) Impacto del gasto de la defensa en el crecimiento económico de Colombia en los últimos veinte años. En Revista científica "General José María Córdova", Bogotá, D. C. (Colombia), Sección Ciencia y Tecnología. Vol. 11, Núm. 11, enero-junio. Pags: 227-257.